

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2016-00052-00  
DEMANDANTE : RAÚL MARÍN CASTAÑO  
DEMANDADOS : OSCAR MARINO CORREA VALENCIA - MARÍA EUGENIA  
CORREA VALENCIA - FRANCISCO CORREA VALENCIA  
COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO CORREA  
SALAZAR  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAUSANTE GUSTAVO  
CORREA SALAZAR  
PERSONAS INDETERMINADAS

## Auto I. # 342-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, toda vez que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio y se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados a la parte demandante, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 375 del CGP, para lo cual, se programa para el día **JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 in jusdem. En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- ❖ **DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.
  
- ❖ **TESTIMONIAL:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas: **ÓSCAR VALENCIA MORALES, EDILBERTO LÓPEZ CASTRO, LAURA MARÍA MUÑOZ OCAMPO, JAVIER MUÑOZ, NELSON HERNÁNDEZ, MIGUEL LEAL, MARÍA EUGENIA RÍOS, HORACIO VÁSQUEZ PÉREZ, ADIRAN MUÑOZ, SAMUEL CARMONA LÓPEZ, CÉSAR RAIGOZA** quienes depondrán

todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada, a través del curador ad-litem, no hizo solicitud especial para la práctica del algún medio probatorio.

### **PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY**

- ❖ **INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES:** De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.
  
- ❖ **INSPECCIÓN JUDICIAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día y hora de la fecha indicada al inicio de esta providencia, esto es, el **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DEL 2020**.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

- ❖ **DOCUMENTAL A SOLICITAR:** Se dispone librar oficio al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que con destino al presente proceso, y a cargo de la parte demandante, allegue con destino al presente proceso la carta catastral del predio distinguido con la ficha No. **17-001-00-02-00-00-0010-0085-0-00-00-0000** que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **100-169318**; indicando las colindancias actuales por ficha catastral y nombre de su titular.
  
- ❖ **DICTAMEN PERICIAL:** Por considerarlo pertinente para el presente asunto, se hace necesario la práctica de un dictamen pericial, con el fin de determinar los siguientes aspectos:
  1. Identificación y características de los predios objeto de demanda.
  2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
  3. Los linderos de los predios de mayor extensión.
  4. Los linderos del predio de menor extensión pretendido en usucapión.
  5. Cuáles serían los linderos remanentes de los predios de mayor extensión.

6. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cuál es la vetustez de las mismas, y si éstas se encuentran plantadas en los de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.

Para la práctica del presente medio probatorio se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a la **ARQUITECTA LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA** a quien se le enviará comunicación de la presente designación al correo electrónico [lilianaarcila@gmail.com](mailto:lilianaarcila@gmail.com), quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro los **5 DÍAS SIGUIENTES** al recibido de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedida para ejercer el cargo.

Una vez aceptado el encargo, la perito tendrá el término de **20 DÍAS** para la elaboración del dictamen, el cual, en todo caso, no podrá ser presentado con una antelación menor a **10 DÍAS** de la celebración de la audiencia. Los honorarios de la auxiliar de la justicia estarán a cargo de ambas partes en proporciones iguales, los que serán fijados una vez sea prestado el experticio.

Desde ya se advierte que a la diligencia deberá asistir la perito designada con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen.

Por la Secretaría del Despacho se libraré la comunicación respectiva.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9° del art. 375 del CGP.

Se advierte a todos los sujetos procesales, que pese a fijarse fecha y hora para la presente diligencia, la misma se llevará a cabo siempre y cuando la misma se garantice a través de medios virtuales, en virtud a la contingencia por el Covid-19.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

